



Proyecto de Ley N° 1189/2021-CL

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KCAURI EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KCAURI EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

#### ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento del Cusco.

#### ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento del Cusco.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### UNICA. De la implementación

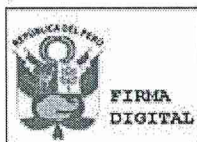
Encárguese a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, adopten las acciones necesarias para la implementación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2022 10:19:37-0500



Firmado digitalmente por:  
 MORI CELIS Juan Carlos  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 21/01/2022 11:08:43-0500



Firmado digitalmente por:  
 VERGARA MENDOZA Bvis  
 Herman FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 21/01/2022 11:17:37-0500



Firmado digitalmente por:  
 VERGARA MENDOZA Bvis  
 Herman FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 21/01/2022 11:17:04-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES FONSECA Karol  
 Ivett FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 21/01/2022 12:15:44-0500



Firmado digitalmente por:  
 MARTINEZ TALAVERA Pedro  
 Edwin FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 21/01/2022 14:45:04-0500



Firmado digitalmente por:  
 LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
 FIR 42834888 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 21/01/2022 12:30:52-0500



Firmado digitalmente por:  
 SOTO PALACIOS Wilson FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 21/01/2022 15:50:48-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Kcauri en la provincia de Quispicanchi del departamento del Cusco.

La Constitución Política del Perú en su artículo 102, numeral 7, establece como una atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo:

*"Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:*

*(...)*

*7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*

*(...)."*

En efecto, nuestra Carta Magna establece que la demarcación territorial impone la participación del Congreso de la República (que tiene la función de aprobar la propuesta); y del Poder Ejecutivo (que tiene como función proponer la demarcación territorial del Estado), con lo cual, podemos advertir que para la concreción de toda política de demarcación territorial es necesaria la participación de dos poderes del Estado: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

El procedimiento para dicho mandato constitucional está regulado a nivel legal y a nivel de normas reglamentarias. Es así que la demarcación territorial del Estado, se encuentra regulada por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y por su reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Es así que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Secretaria de Demarcación y Organización Territorial tiene la competencia de conducir las acciones de demarcación territorial para la creación de distritos y provincias

En ese mismo sentido, Ley de Demarcación y Organización Territorial artículo 13, y su Reglamento en sus artículos 99 y 100 hacen referencia al tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional:

*Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial*  
**Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada**

***directamente al desarrollo territorial**, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

*Artículo 100.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional*

***Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.*

Como se puede observar, los artículos hacen referencia a que las zonas destinadas a acciones de demarcación territorial, como la creación de distritos y provincias, y que previamente hayan sido objeto de declaratoria de interés nacional son de atención exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Organización y Demarcación Territorial, en consecuencia, es viable la propuesta de creación de distritos a través de su declaratoria de interés general.

Al respecto, existen antecedentes de proposiciones legislativas declarativas que impulsan la creación de distritos. Se tiene que en la actualidad existen 376 proyectos de ley declarativos que buscan la creación de distritos y provincias a nivel nacional, de los cuales 108 se aprobaron como leyes declarativas, es decir, con el objetivo de declarar interés nacional y necesidad pública la creación de dichos distritos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 090/2021

Vale decir, que estas leyes declarativas de creación de distritos no crean de forma directa los distritos, sino, constituyen el primer procedimiento para que el Poder Ejecutivo ejecute las acciones necesarias para la creación de los distritos a través de una evaluación previa de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.<sup>2</sup>

De igual forma, por practica parlamentaria los proyectos declarativos de interés nacional y de necesidad pública que crean distritos han venido aprobándose de forma constante por el periodo legislativo anterior.<sup>3</sup> Por lo cual, su dación no tiene ninguna incidencia negativa en la legislación nacional, toda vez, que muchas de ellas llegaron a publicarse como leyes de creación de distrito.

Por tales, consideraciones, podemos concluir que la presente iniciativa es legal y constitucional, por lo cual, existe la viabilidad formal para proponer la creación del distrito de Kcauri.

## 1.2. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE KCAURI

En la actualidad, el Centro Poblado de Kcauri, se encuentra ubicado en el distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi en la región del Cusco a 48 kilómetros aproximadamente de la capital de provincia Urcos; a 5 kilómetros aproximadamente de la capital del distrito Ccatca; y a una altura de 3,695 metros sobre el nivel del mar. A través, de la población pasa la carretera Urcos - Quincemil - Inambiri - Puerto Maldonado.

Asimismo, el Centro Poblado de Kcauri comprende un territorio de 190,000 m<sup>2</sup>, que contiene un total de 67 manzanas y 16 calles y avenidas debidamente urbanizadas, las cuales cuentan con servicios de saneamiento, agua potable y desagüe; de igual forma, cuenta con servicios de Luz Eléctrico, así como los demás servicios imprescindibles para el desarrollo de los derechos de las personas.

De igual manera, el territorio que abarca el Centro Poblado de Kcauri, tiene la característica de ser una planicie libre de toda clase de posibles huaycos, aluviones, entre otros, desastres naturales que se pudieran presentar.

Asimismo, el Centro Poblado de Kcauri como antecedentes normativos tiene los siguientes:

- a) **Resolución Municipal Nro.0011-85-CPQU**, de fecha 27 de marzo de 1985, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Quispicanchis resuelve<sup>4</sup>:

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Proyecto de Ley N° 6990/2020-CR

**Artículo 1.-** *La creación del Consejo Municipal Delegado en la Comunidad Campesina de Kcauri comprendido en el distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, debiendo entrar en funcionamiento des el día primero de abril de 1985.*

**Artículo 2.-** *El territorio comprende la jurisdicción de la Municipalidad delegada de la Comunidad Campesina de Kcauri, estará demarcada conforme a los límites y extensión territorial, dispuesto por la Resolución de reconocimiento oficial de la citada Comunidad, conforme a lo determinado por el artículo sexto, párrafo 3 de la ley N° 23853 firmado por el Señor Alcalde Don Luis Gonzales Flores.*

- b) **Resolución de Alcaldía N° 034-2014-MDCC-Q/C**, de fecha 01 de abril del 2014, en el que resuelve<sup>5</sup>:

**Artículo 1.-** *Aprobar el expediente de catastro urbano, saneamiento físico legal y habitación urbana del Centro Poblado Kcauri del Distrito de Ccatca, Provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco de acuerdo a todos los componentes que integran el estudio realizado.*

**Artículo 2.-** *Ordenar que mediante la Oficina de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás dependencias tenga que realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía firmada por el Prof. Bernardino Lipa Percca, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.*

- c) **Expediente de titulación de territorio de la Comunidad Campesina de Kcauri**, expedida por el Ministerio de Agricultura Región Agraria XX-Cusco; consignado 617 hectáreas como área de territorio comunal, con Resolución de Plano N° 0284-86/DRA, de fecha 19 de mayo 1986<sup>6</sup>.

- d) **Resolución Jefatural N° 394-2001-JEF-RENIEC**, del 09 noviembre del 2001, que se resuelve<sup>7</sup>:

**Artículo 1.-** *Autorizar la delegación a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en el Poblado Menor de Kcauri Distrito de Ccatca, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, las funciones registrales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.*

**Artículo 2.-** *El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Kcauri, queda encargado de las*

<sup>5</sup> ídem

<sup>6</sup> ídem

<sup>7</sup> ídem

*acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo supervisión nacional y control de registro nacional de identificación y registro civil.*

- e) **Ordenanza Municipal N° 015 GLPQ/U**, emitida el 01 de agosto del 2019; que dispone derogar la Ordenanza N° 007-2019-MPQ/U y aprueba el Planeamiento Integral del Centro Poblado de Kcauri Distrito de Ccatca<sup>8</sup>.
- f) **Resolución Directoral N° 1940 - 2006 - DIRGEN/MMG**, de fecha 23 de septiembre del 2006, que resuelve el traslado de la Policía Ecológica de Ccatca al local de la policía en el Centro Poblado de Kcauri, creándose así la Comisaria de la Policía Nacional del Perú Kcauri<sup>9</sup>.
- g) **Resolución Directoral Departamental N° 2966**, de fecha 16 de diciembre del 1988, que resuelve<sup>10</sup>:

**Artículo 1.-** *Autorizar la ampliación de servicios educativos en la Escuela Estatal N° 50491 de Kcauri, para entrar en ejecución a partir del 01 de marzo de 1989.*

- h) **Ordenanza Municipal N° 003-2019/MDCC/Q**, del 20 de marzo 2019, mediante la cual se aprueba el ordenamiento del Mercado Central del Centro Poblado de Kcauri del Distrito de Ccatca<sup>11</sup>.

En efecto, los antecedentes normativos antes expuestos nos muestran el desarrollo del Centro Poblado Kcauri, así como el desarrollo en infraestructura, salud, seguridad, que se ha venido realizando desde su creación como Comunidad Campesina del 01 de abril de 1985.

### **1.3. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE KCAURI**

Ahora pasaremos a analizar la organización territorial, y el entorno físico del centro poblado de Kcauri:

#### **1.3.1. Ámbito territorial:**

- a) El futuro distrito de Kcauri, dentro
- b) Centro Poblado de Andayaque.
- c) Centro Poblado de Umutu
- d) Centro Poblado de Ccatcamara

<sup>8</sup> ídem

<sup>9</sup> ídem

<sup>10</sup> ídem

<sup>11</sup> ídem

- e) Centro Poblado de Pataccamara
- f) Comunidad de Yuracmayo
- g) Comunidad de Sacsayhuman.
- h) Comunidad de Ullpo
- i) Comunidad de Llachic
- j) Comunidad de Nueva Esperanza Ccapana
- k) Comunidad de Asociación Ccapana
- l) Comunidad de Ausaray
- m) Comunidad de Marcccopata
- n) Comunidad de Sonccomarca
- o) Comunidad de Urpía

#### 1.3.2. Ubicación:

El Centro Poblado de Kcauri se encuentra ubicado en el distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi en la región del Cusco a 48 kilómetros aproximadamente de la capital de provincia Urcos; a 5 kilómetros aproximadamente de la capital del distrito Ccatca; y a una altura de 3,695 metros sobre el nivel del mar. A través, de la población pasa la carretera Urcos - Quincemil - Inambiri - Puerto Maldonado.

#### 1.3.4. Límites:

- a) Por el Norte: Con lo Comunidad de Ausaray.
- b) Por el Sur: Con la Comunidad de Yuracmayo.
- c) Por el Este: Con la Comunidad Pampacamara.
- d) Por el Oeste: Con la Comunidad de Umuto.

#### 1.3.5. Comunicación y Conectividad

Como se mencionó al inicio del proyecto la comunicación terrestre a la comunidad de Kcauri se da a través de la carretera interoceánica, la cual une a la comunidad del distrito de Ccatca y Ocongate, de igual forma, cuenta con trochas carrózables las cuales se encuentran en buen estado.

#### 1.3.6. Asentamiento Urbano

El área urbana se ha desarrollado gracias a la migración progresiva de los pobladores de la comunidad campesina de Kcauri, y de las demás comunidades anexas, asimismo, el territorio que abarca el Centro Poblado de Kcauri tiene la característica de ser una planicie libre de toda clase de posibles huaycos, aluviones, entre otros, desastres naturales que se pudieran presentar.

### **1.3.7. Estado del Habitar**

El sector urbano cuenta del centro poblado de Kcauri cuenta con instituciones educativas, hospital, mercado de abastos, plaza principal, espacios recreativos, locales comerciales.

### **1.3.8. Viviendas**

El sector urbano del centro poblado de Kcauri se encuentra conformado por más de 2000 viviendas conservados, las cuales están conformadas aproximadamente con un promedio de ocho habitantes por vivienda y/o familia.

### **1.3.9. Servicios básicos**

El sector urbano del centro poblado de Kcauri cuenta con el sistema de agua potable, el cual debe ser objeto de un proyecto de inversión de mejoramiento, con el fin de garantizar el derecho fundamental al agua.

### **1.3.9. Infraestructura eléctrica**

El sector urbano del centro poblado de Kcauri cuenta con servicios de energía eléctrica para el alumbrado público, así como el servicio de luz y energía para las viviendas.

### **1.3.10 Población**

El número de habitantes del Centro Poblado de Kcauri a la fecha superan 4000 habitantes de acuerdo a la información del INEI, asimismo, tiene una tasa de crecimiento demográfico equivalente al 4.8%.

## **II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales a adoptar las medidas necesarias para evaluar la creación de un distrito de acuerdo a la normatividad vigente, las cuales a continuación se detalla:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 278667 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 2795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30818 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial

### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

| SUJETOS                                 | BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESTADO                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado cumplirá con su deber constitucional de garantizar un adecuado ordenamiento territorial de su territorio.</li> <li>A su vez, mediante la creación del distrito promoverá el desarrollo económico y personal de los ciudadanos del actual centro poblado de Kcauri.</li> </ul>                                                  |
| CIUDADANOS DEL CENTRO POBLADO DE KCAURI | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los pobladores del Centro Poblado Kcauri se verán beneficiados en el desarrollo de sus derechos y trámites administrativos, a través, de la creación del nuevo distrito.</li> <li>Asimismo, se promoverá la capacidad de impulsar el crecimiento urbano y la inclusión social de los pobladores del centro poblado de Kcauri.</li> </ul> |

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas de ordenamiento territorial, y que constituye el primer procedimiento para la creación de un distrito por intermedio de su declaratoria de interés nacional, por lo cual, se puede concluir que no genera ningún costo negativo al Estado.

### IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente tiene como antecedentes, el Proyecto Ley N° 6990/2020-CR, que declara de interés social y necesidad pública la creación del Distrito de Kcauri, en la Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco, de iniciativa del Ex Congresista Rubén Pantoja Calvo del grupo parlamentario Unión por el Perú vigente en el periodo parlamentario 2016 - 2021. Es preciso, señalar que en la exposición de motivos del

presente proyecto de ley se han transcritos algunos de los fundamentos expresados de la iniciativa legislativa antes señalada.

## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado;

- **Política de Estado N° 3.** Afirmación de la Identidad Nacional, toda vez que mediante la creación del distrito de Kcauri se promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.
- **Política de Estado N° 22.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, toda vez que mediante la creación del distrito de Kcauri promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales